



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0645-2024-MINEM/DGM

Lima, 13 de noviembre de 2024

VISTO, el escrito N° **3833065** de fecha 13 de setiembre de 2024, presentado por **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** con R.U.C. **20610929533**, representada por su Gerente General, el señor Hector Miguel Montoya Paredes identificado con D.N.I. N° **08194580**, mediante el cual solicita la inscripción de la mencionada empresa en el Registro de Empresas Contratistas Mineras, a cargo de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que los titulares de concesiones tienen la facultad de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EM, se reestructuró el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, creado por Decreto Supremo N° 043-2001-EM, cambiando su denominación por Registro de Empresas Contratistas Mineras, y disponiendo que, en concordancia con lo establecido en el inciso 11) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para el inicio de sus actividades, las empresas contratistas mineras deberán contar previamente con la inscripción expedida mediante resolución direccional por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, sin cuyo requisito los trabajadores serán imputados a la empresa titular de la concesión en la que operan;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2010-EM se modificó el Decreto Supremo N° 005-2008-EM, y por Decreto Supremo 038-2014-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, señalando los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción;

Que, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 0991-2024-MINEM-DGM/DGES del 16 de octubre de 2024, advirtió que la actividad de “explotación” solicitada por **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** para su inscripción, no se encontraba contemplada de forma expresa en el objeto social de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por Decreto Supremo N° 013-2010-EM; por ello, concluyó que **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** se presentó al procedimiento administrativo sin cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Empresas Contratistas Mineras;

Que, mediante Auto Directoral N° 0661-2024-MINEM-DGM/DGES del 16 de octubre de 2024, se requirió a **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones requeridas por la autoridad minera mediante el informe referido en el párrafo precedente;

Que, **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** mediante Escrito N° 3855081 del 28 de octubre de 2024, ingresado a través de la Ventanilla Virtual del Ministerio de Energía y Minas solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas en el Informe N° 0991-2024-MINEM-DGM/DGES;

Que, la Dirección de Gestión Minera mediante Auto Directoral N° 0800-2024-MINEM-DGM/DGES del 06 de noviembre de 2024 sustentado en el Informe N° 1064-2024-MINEM-DGM/DGES concedió por única vez a **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** el plazo perentorio de diez días hábiles, a efectos de que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0991-2024-MINEM-DGM/DGES;

Que, **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** mediante Escrito N° 3860351 complementado con escrito N° 3860340, ambos de fecha 07 de noviembre de 2024, dentro del plazo otorgado, cumplió con presentar la subsanación de las observaciones requeridas por la autoridad minera mediante Auto Directoral N° 0661-2024-MINEM-DGM/DGES del 16 de octubre de 2024;

Que, **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** según Informe N° 1089-2024-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2010-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, literal w) del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 005-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar la inscripción de **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** en el Registro de Empresas Contratistas Mineras de la Dirección General de Minería, para la actividad minera de **EXPLOTACIÓN.**

Artículo 2°. – **RUMI GESTION MINERA S.A.C.** está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo 50 y siguientes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y modificatoria.

Regístrese y comuníquese

Ing. José Quinteros Chávez
Director General de Minería